RECOMENDACIÓN 260/1992

México, D. F., a 11 de diciembre de 1992

Caso del señor Cutberto Corrales Lizárraga y otros

Lic. Francisco Labastida Ochoa
Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa
Sinaloa, Sinaloa

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o. y 6o., fracción II, III; 15 fracción VII, 24, fracción IV; 44; 46; 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/90/SIN/1198, relacionados con la queja interpuesta por el señor Rogelio Orduño Gaxiola y otros, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS

1.- El 30 de octubre de 1990, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió un escrito de queja presentado por el señor Rogelio Orduño Gaxiola, Subprocurador del Frente Mexicano Pro Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, y por otros dirigentes de ese organismo no gubernamental, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los señores Santos González Pacheco, Manuel Odilón Martínez, Cutberto Corrales Lizárraga, Alejo Rivera Félix, Alejandro Ramos Tovar; José Nicasio García, Martín Valenzuela Quiroz y Trinidad Ruíz Almeida, cometidas por el Titular de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en la ciudad de los Mochis, Sinaloa, licenciado Luis Armando Mondaca.

2.- Considerando que la queja era obscura y requería de varias precisiones por parte de los quejosos, el 21 de noviembre de 1990, se les giró el oficio número 2500/90 a fin de que proporcionaran mayor información que permitiera la correcta integración del expediente.

3.- Con escrito de 14 de diciembre de 1990, los quejosos dieron respuesta al oficio 2500/90 de referencia, anexando copia de la querella que presentaron en la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en la ciudad de los Mochis, Sinaloa, registrada bajo el número 454/90 y ratificada por los agraviados en diferentes fechas; agregaron que el Agente del Ministerio Público, licenciado Luis Armando Mondaca siempre los trató con evasivas,

porque el presunto responsable en la averiguación previa tiene el carácter de servidor público del Estado.

4.- Con el oficio número 054/91 de fecha 10 de enero de 1991, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó informes al entonces Procurador General de Justicia del Estado, licenciado Manuel Lazcano Ochoa, respecto de la queja formulada por el señor Rogelio Orduño Gaxiola y otros, información que fue recibida en este Organismo el día 6 de febrero de 1991, pür oficio número 064, del día 29 de enero de 1991, en el que manifestó que la averiguación previa número 454/90 se inició con un escrito de querella presentado por los señores José Nicasio García, Martín Enrique Valenzuela Quiroz, Alejo Rivera Félix y José Trinidad Ruíz Almeida, en contra de los señores Marte Serrano Guzmán, Ramón Enrique Bojórquez Valdez y Guadalupe Beltrán López, por los delitos de fraude y abuso de confianza, Que posteriormente presentaron diversos escritos de querella los señores Alejandro Ramos Tovar, Manuel de Jesús Castro Mendoza, Jesús Alberto Ayala León, José María Buelna Castro, Santos González Pacheco, Manuel Odilón MartÍnez y Cutberto Corrales Lizárraga, los cuales se acumularon a la averiguación previa 454/90 por tratarse de los mismos hechos; que fueron ratificados dichos escritos en tiempo y forma y que hasta esa fecha no se había avanzado en la investigación porque los querellantes no habían acreditado en forma fehaciente el carácter de socios de la Sociedad Cooperativa "Marte Serrano'", S. C. L., acompañando copia de las constancias que integraban la citada indagatoria.

5.- El 14 de noviembre de 1991, con el oficio número 12668, se solicitó nuevo informe al Procurador General de Justicia de esa Entidad acerca del avance logrado en el trámite de la averiguación previa 454/90, así como copia de las diligencias practicadas en la misma, información que fue recibida en esta Comisión Nacional el día 18 de diciembre de 1991, en la cual quedó establecido que faltaba resolver por parte de la Agencia Investigadora la procedencia o no de la petición de los querellantes respecto de "una inspección de vista de ojo" *(sic)* y los informes que debían proporcionar la Delegación y el Departamento de Tránsito y Transporte de la ciudad de los Mochis, Sinaloa.

6.- El 23 de marzo de '1992, se recibió en este Organismo el oficio número 272, con el que se dio respuesta a una petición telefónica formulada por un abogado de esta Comisión Nacional al Procurador General de Justicia del Estado y a él se acompañaron copias del diverso oficio de 17 de diciembre de 1991, Y de todo lo actuado hasta esa fecha en la averiguación previa 454/90.

7.- Con el oficio número 286, de fecha 9 de julio de 1992, la autoridad presuntamente responsable informó que en cumplimiento de lo solicitado en la reunión de trabajo celebrada el día 12 de mayo de 1992 en las oficinas de esta Comisión Nacional, se giraron instrucciones a efecto de activar la tramitación de la indagatoria 454/90, en la agencia de su origen, con supervisión directa del Subprocurador Regional en la Zona Norte del Estado, ordenándose recibir la declaración de los denunciados y aportar el mayor número de elementos probatorios para esclarecer los hechos. El 5 de junio de 1992, se ordene la

remisión de todo lo actuado en la indagatoria 454/90 al licenciado Luis Ernesto Medina Jacobo, Titular del Departamento de Averiguaciones Previas en la Zona Norte del Estado para su prosecución, registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 37/92. .

En esa fecha se comisionó a las licenciadas Ana María Castro Miranda y María Guadalupe Armenta Lugo, agentes Auxiliares del. Ministerio Público para que conjunta o separadamente con el Titular del Departamento, llevaran a cabo la integración de la citada indagatoria hasta su conclusión.

8.- El día 6 de junio de 1992, acudió a la Agencia Investigadora el inculpado, Marte Serrano Guzmán, para rendir declaración respecto a los hechos imputados por los denunciantes, manifestó que en efecto, más o menos en la fecha indicada por los agraviados, "implantó" *(sic)* en la Delegación de Tránsito la formación de una cooperativa para allegarse bienes en beneficio de todos, formalizándose en julio de 1989 y por unanimidad los socios determinaron denominarle "Marte Serrano", S. C. L., nombre que le ha causado muchos problemas porque la toman como un negocio propio; que no es posible repartir utilidades como lo habían hecho anteriormente, toda vez que ésta tuvo su origen en un grupo solidario que en determinadas circunstancias otorgaba una compensación económica a los elementos que causaban baja, previo acuerdo entre los integrantes. Agregó que él jamás ha ocupado algún cargo en la administración de la cooperativa pero le consta que las ganancias obtenidas se aplicaron a la adquisición de inmuebles para beneficio colectivo, ubicados en la Colonia Arboledas, donde se encuentra el proyecto para casas habitación de los socios; que actualmente la única relación que tiene con la citada cooperativa es de socio.

9.- El 8 de junio de 1992, se giró el oficio número 2013/92 a los señores Carlos Soto y Ramón Enrique Bojórquez Valdez, Subdelegado y Agente de Tránsito respectivamente, ambos con domicilio en: la ciudad de los Mochis, Sinaloa, a efecto de que el día 9 de ese mes y año. comparecieran a la Agencia Investigadora para rendir declaración con relación a los hechos. Ese mismo día se giró el oficio número 2016/92, al C. Comandante de Partida de la Policía Judicial del Estado, a fin de que ordenara a elementos bajo su mando la investigación del paradero del C. Guadalupe Beltrán López, para su presentación en la Agencia del Ministerio Público, a fin de recibirle su declaración en relación con los hechos investigados.

10.-Los días 10 y 11 de junio de 1992, comparecieron ante el Titular de la Segunda Agencia Investigadora del Fuero Común, con sede en los Mochis, Sinaloa, los señores José María Buelna Castro y Jesús Alberto Ayala León, a efecto de ratificar sus escritos de fecha 30 de enero de 1992 con los, que se desistieron. de la querella presentada en contra de los señores Marte Serrano Guzmán, Ramón Enrique Bojórquez Valdez y Guadalupe Beltrán López, otorgándoles desde esa fecha el perdón a los denunciados. .

11.- El 12 de junio de 1992, compareció a la Agencia Investigadora el C. Carlos Eugenio Soto Escalante en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Cooperativa "Marte Serrano", S. C. L., con el objeto de rendir declaración respecto de los hechos investigados, manifestando que al tomar posesión de la Presidencia, la Cooperativa operaba con números rojos, con un adeudo a CONASUPO de $70'740,776.00; que tenía en su poder un libro de ingresos y egresos de ésta y que existía la posibilidad de exhibirlo; aclaró que al recibir toda la documentación de la citada empresa se le entregaron 8 libros en blanco, incluyendo el libro de registro de los socios y que, por lo que hacía a los ingresos obtenidos de las funciones de box y otros eventos que organizó la cooperativa, desconocía el destino que se les hubiera dado.

12.- Con fecha 13 de junio de 1992, rindió declaración ministerial en relación a los hechos el señor Ramón Enrique Bojórquez Valdez; manifestó que en 1987, sin recordar el día, entre los Agentes de Tránsito nació la inquietud de formar una cooperativa; que uno de sus compañeros informó de dicha iniciativa al Delegado de Tránsito, señor Marte Serrano Guzmán, quien apoyó tal idea y que el nombre de ésta fue propuesto por los socios y no por el Delegado de Tránsito; que el objeto de la cooperativa fue el allegarse fondos económicos para beneficio de todos; que es falso que- cuando un socio dejara de pertenecer a ésta se le otorgara algún beneficio económico de los ingresos de la misma, porque este debe ser colectivo; que es cierto que la cooperativa organizó algunos eventos boxísticos -en los que todos los socios participaban vendiendo boletos, ya que de las ventas realizadas por cada uno de ellos les correspondía el 10%, por lo que todos cooperaban entusiastamente; negó que les hayan descontado de sus sueldos los boletos no vendidos, ni a los denunciantes ni a ningún otro socio; que es cierto que los hoy ofendidos causaron baja de la corporación, ignorando los motivos porque ésta fue una determinación tomada por la superioridad; que una vez que causaron baja en la corporación solicitaron su baja en la Cooperativa y en consecuencia, su participación económica, informándoseles que no se les podía otorgar cantidad alguna, porque del fondo económico de la cooperativa no se podía repartir ninguna cantidad en forma personal. Por último, aclaró que él nunca manejó dinero ni cheques porque nunca tuvo firma autorizada por lo que considera que no pudo".. .haber obtenido algún lucro indebido.".

13.- El día 14 de junio de 1992, el Agente del Ministerio Público dio fe de haber tenido a la vista, en sus oficinas, el Libro de Registro de Socios de la Sociedad Cooperativa "Marte Serrano", S. C. L., haciendo constar la existencia de 301 fojas útiles que refieren el registro de socios, cuyos espacios se encuentran en blanco, enunciando como fecha de constitución de la misma el día 27 de julio de 1989.

14.- El 24 de junio de 1992, se ordenó el citatorio de Juan Osana Rendón a efecto de que en su carácter de Tesorero de la Sociedad Cooperativa "Marte

- Serrano", S. C. L., compareciera ante el agente del Ministerio Público a rendir declaración en relación a los hechos investigados. Asimismo, y en virtud de que

hasta esa fecha el señor Guadalupe Beltrán López no había comparecido a la Agencia Investigadora, se libró oficio a la Policía Judicial para que procediera a su localización y presentación.

En igual fecha, compareció el C. Juan Osuna Rendón a rendir declaración ministerial en la que manifestó que era el actual Tesorero de la Sociedad Cooperativa "Marte Serrano", S. C. L., cargo que ocupaba a partir del día 31 de octubre de 1990; que recibieron la administración de dicha cooperativa de parte de los señores Ramón Enrique Bojórquez Valdez, Cecilia Valdez Acosta y Guadalupe Beltrán López, quienes entregaron unas cajas de cartón con papelería de una - tienda CO NASUPO y siete u ocho libros de la cooperativa, todos en blanco; que las finanzas de la empresa estaban con números rojos y tenían un adeudo superior a los $36'000,000.00.

15.- El día 25 de junio de 1992, el C. Agente del Ministerio 'Público dio fe de haber tenido a la vista, en su oficina, tres libros autorizados para uso de la Sociedad Cooperativa "Marte Serrano", S. C. L.

16.- Con fecha 25 de junio de 1992, acudió a las oficinas de la Agencia del Ministerio Público el señor Guadalupe Beltrán López, y en relación a los hechos investigados dijo que no recordaba la fecha exacta pero que sí hubo una invitación de parte del Delegado de Tránsito, señor Marte Serrano Guzmán, como a los 6 meses de haber tomado posesión de la Delegación en la ciudad de los Mochis, Sinaloa, para formar una nueva cooperativa, con objeto de reunir fondos económicos para. el bienestar de sus familias y adquirir equipo para la corporación; que la primera actividad que realizó la cooperativa para allegarse fondos fue adquirir la concesión de parte del Ejecutivo Estatal del inmueble conocido como corralón, que desde entonces se denominó "pensión Mochis" *(sic),* de la que se obtuvieron ingresos por concepto de pago de resguardo de vehículos accidentados; que una vez integrada la Mesa Directiva, nunca tuvo autonomía, porque siempre estuvo bajo las órdenes del Delegado de Tránsito; que los ingresos obtenidos por eventos boxísticos a que se refieren los denunciantes, fueron manejados directamente por el promotor de box señor Francisco Mexia Gaxiola, quien tenía el grado de capitán en el agrupamiento de agentes de grado de capitán en el agrupamiento de agentes de tránsito; que quienes manejaron el dinero en ese tiempo fueron, primero, el señor Rogelio Inzunza y posteriormente José Antonio Romanillo, persona que ahora radica en Estados Unidos de Norteamérica; que los fondos recaudados por las funciones de box no entraron a la cuenta de la cooperativa al cien por ciento, por órdenes del Delegado de Tránsito, señor Marte Serrano, recordando que recibió para la cooperativa una cantidad de $20'000,000.00, pero que ésta fue a título de préstamo para aplicarlos al pago de una letra por la compra del terreno de la Colonia de la Policía de Tránsito.

Que durante el tiempo que estuvo como Tesorero hizo varios préstamos al señor Marte Serrano Guzmán, de los cuales hacía anotaciones en una libreta toda vez que no podía exigirle a su superior le firmará los recibos correspondientes; que en otras ocasiones expidió pólizas de cheques

otorgados en calidad de préstamos personales al Delegado de Tránsito para aplicarlos a su empresa DAMAR, comprometiéndose a presentar toda esta documentación en el momento que le fuera requerida por la Agencia Investigadora.

17.- En la fecha citada en el hecho que antecede se ordenó girar citatorios a los señores María de Jesús Luque Agúndez, Francisco Mexia Gaxiola y Rogelió Inzunza para que comparecieran a la Agencia Investigadora el día 26 de junio de 1992 a declarar con relación con los hechos.

18.- El 26 de junio de 1992, acudió a la Agencia Investigadora el señor Francisco Mexia Gaxiola y rindió declaración en relación a los hechos denunciados, siendo conteste en términos generales con las declaraciones rendidas por los otros declarantes, agregando que algunas cantidades se destinaron a las viudas de agentes caídos así como a hijos enfermos de algunos compañeros; que se obtuvo también la concesión ubicada en el Ejido Miguel Hidalgo y todo lo que se obtenía de ésta era a beneficio de la multicitada cooperativa; que entre los bienes adquiridos se encontraba también una cámara fotográfica utilizada en la expedición de licencias y que el declarante nunca manejó dinero, toda vez que su intervención fue como promotor boxístico; que de las cantidades obtenidas en las funciones de box no se llevaba ninguna contabilidad, concretándose a elaborar un recuento de boletos vendidos y de las cantidades arrojadas descontaban los gastos hechos en cada función, obteniendo utilidades que iban de los 18 a los 20 millones de pesos.

19.- En la fecha citada en el hecho anterior, también declaró María de Jesús Luque Agúndez, quien manifestó que era socia de la cooperativa y fue tesorero suplente de la misma sin poder precisar la fecha; que entregó la tesorería al señor Juan Osuna, agregando que tanto el Delegado de Tránsito como ella únicamente son socios de la cooperativa y que no podía manifestar si hubo malos manejos en ésta, pero que durante su encargo sí se presentaron fugas de dinero, en virtud de que en diversas ocasiones el señor Ramón Bojórquez pedía dinero argüyendo que lo quería para "la base coordinación" *(sic);* que esas instrucciones no podían objetarlas porque eran superiores y que de todo lo manifestado tenía sus respectivas constancias.

En esa misma fecha acudió a la Agencia Investigadora el señor Guadalupe Beltrán López a hacer entrega de diversos documentos relacionados con la averiguación previa 32/92.

20.- Mediante oficio número 2370/92, de fecha 13 de julio de 1992, la autoridad investigadora remitió a la Dirección de Investigación Técnica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, los Libros de Registro de Socios y demás afines de la sociedad cooperativa "Marte Serrano", S. C. L., y copia simple del libro de egresos e ingresos de la misma junto con diversa documentación depositada por el señor Guadalupe Beltrán López, a efecto de

practicar una pericial contable que sirviera de apoyo para la determinación correspondiente.

21.- En el mes de septiembre de 1992, esta queja se sometió a la consideración de la Brigada de Amigable Composición, con autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, a efecto de obtener a la brevedad posible la pericial contable referida por la autoridad señalada como responsable en su informe de fecha 9 de julio de 1992, sin que hasta la fecha se haya tenido una respuesta favorable en ese sentido.

22.- En diversas ocasiones se estableció comunicación telefónica con el licenciado Joel Ernesto López Corona, Servidor Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, encargado del seguimiento de las quejas presentadas ante esta Comisión Nacional, con la finalidad de recabar la información solicitada en amigable composición en el mes de septiembre de 1992, y aunque manifestó que la remitiría de inmediato, hasta la fecha ésta no se ha recibido

21.- En el mes de septiembre de 1992, esta queja se sometió a la consideración de la Brigada de Amigable Composición, con autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, a efecto de obtener a la brevedad posible la pericial contable referida por la autoridad señalada como responsable en su informe de fecha 9 de julio de 1992, sin que hasta la fecha se haya tenido una respuesta favorable en ese sentido.

22.- En diversas ocasiones se estableció comunicación telefónica con el licenciado Joel Ernesto López Corona, Servidor Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, encargado del seguimiento de las quejas presentadas ante esta Comisión Nacional, con la finalidad de recabar la información solicitada en amigable composición en el mes de septiembre de 1992, y aunque manifestó que la remitiría de inmediato, hasta la fecha ésta no se ha recibido

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1.- El escrito de queja presentado en esta Comisión Nacional por el señor Rogelio Orduño Gaxiola y otros, en su carácter de Subprocurador del Frente Mexicano Pro-Derechos Humanos, relacionada con el punto número 1 del capítulo de hechos de esta Recomendación.

2.- El oficio número 2500/90 de fecha 21 de noviembre de 1990, enviado por esta Comisión Nacional a los quejosos solicitándoles más elementos' para la debida integración del expediente.

3.- El escrito de fecha 14 de diciembre de 1990, presentado por los quejosos mediante el que se aportaron mayores informes relativos a su queja.

4.- El oficio número 54/91 de 10 de enero de 1991, con el que este Organismo solicitó información al entonces Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, licenciado Manuel Lazcano Ochoa.

5.- El oficio número 064, de fecha 29 de enero de 1991, con el que la autoridad señalada como responsable de la violación de Derechos Humanos envió su contestación.

6.- Oficio número 272/92, de 19 de marzo de 1992, girado por el Procurador General de Justicia del Estado, licenciado Francisco Rodolfo Alvarez Farber a este Organismo, con el que remitió copia de todo lo actuado en la averiguación previa 454/90 e informó que con oficio 733 de 17 de diciembre de 1991 dio respuesta a nuestro oficio número 12668.

7.- El oficio número 286 de fecha 9, de julio de 1992, con el que la autoridad presuntamente responsable remitió copia de las diligencias practicadas los días del 5 al 26 de junio de 1992, en la averiguación previa 37/92 (454/90).

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Los días 29 de septiembre y 2 de octubre de 1990, los señores Santos González Pacheco, Manuel Odilón Martínez, Cutberto Corrales Lizárraga, José Nicasio García, Martín Valenzuela Quiroz, Alejo Rivera Félix y José Trinidad Ruíz Almeida, denunciaron ante la Segunda

Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, con sede en la ciudad de los Mochis, Sinaloa, hechos que consideraron delictivos cometidos en su contra por los señores Marte Serrano Guzmán, Ramón Enrique Bojórquez Valdez y Guadalupe Beltrán López, derivados de la constitución y manejo de la Sociedad Cooperativa "Marte Serrano", S. C. L., de la que los denunciantes eran socios, iniciándose la averiguación previa número 454/90.

En la averiguación previa citada, comparecieron todos los denunciantes a ratificar sus respectivos escritos, aportando diversas pruebas y solicitaron una inspección de los libros de registro de la cooperativa mencionada. .

Con fecha 10 y 11 de junio de 1992, los señores José María Buelna Castro y Jesús Alberto Ayala León se desistieron de la denuncia formulada, otorgando el perdón a los denunciados.

En cumplimiento a lo acordado en reunión de amigable composición de fecha 12 de mayo de 1992, los días 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 24, 25 y 26 de junio del año citado, se practicaron diversas diligencias a efecto de concluir la integración de la indagatoria 454/90, ordenándose en la primera de éstas, que todas las constancias se remitieran al C. titular del Departamento de

Averiguaciones Previas de la Zona Norte del Estado, licenciado Luis Ernesto Medina Jacobo, en cuyo Libro de Gobierno se registró la averiguación previa con el número 37/92.

De las diligencias practicadas destaca la comparecencia del señor Juan Osuna Rendón, persona que en su carácter de Tesorero de la' cooperativa entregó a la Agencia Investigadora los libros contables y otros documentos de la misma. A la fecha no se tiene información de que se haya practicado la inspección ocular y la pericial contable propuesta por los denunciantes.

IV .- OBSERVACIONES

Del estudio de las diligencias practicadas en la averiguación previa 454/90, así como la documentación recabada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se advierte que la integración dé la averiguación previa citada se ha realizado con una evidente dilación, con periodos muy largos e injustificados entre la práctica de una y otra diligencia, situación que vulnera los Derechos Humanos de los denunciantes en razón de que provoca inseguridad en la esfera jurídica de éstos e impunidad de los probables responsables del ilícito o ilícitos penales.

Se advierte que desde su denuncia o querella, los agraviados aportaron los elementos necesarios para la integración de la averiguación previa, específicamente la copia del testimonio notarial de la escritura constitutiva de la multicitada cooperativa donde aparecen registrados como socios bajo los números 5, 15, 20, 25, 39, 57, 82, 99, 133, 120 y 141 respectivamente; sin embargo, la autoridad responsable al rendir su informe manifestó a este Organismo que los denunciantes no habían acreditado en forma fehaciente el carácter de socios de la cooperativa "Marte Serrano", S. C. L.

Del análisis de las declaraciones vertidas en las diligencias practicadas entre los días del 5 al 26 de junio de 1992, se advierte que la sociedad cooperativa "Marte Serrano", S. C. L., fue creada para procurar beneficios comunes a los miembros de la corporación de Policía y Tránsito de la ciudad de los Mochis, Sinaloa; sin embargo el- beneficio fluyó presumiblemente en forma directa o indirecta hacia las personas que integraron la Primera Mesa Directiva y posiblemente tal vez hacia otras que si bien no ocupaban u ocuparon puestos de dirección, por su carácter de superiores jerárquicos tenían gran influencia y autoridad sobre los propios dirigentes.

Las distintas declaraciones son coincidentes en el sentido de que todos los libros contables estaban en blanco hasta antes del nombramiento de la última administración, además de la imputación directa que hace Guadalupe Beltrán López en el sentido de que durante su encargo como tesorero hizo varios préstamos al señor Marte Serrano Guzmán, sin poderle exigir firma de recibo por las cantidades entregadas porque éste era su superior, y la C. María de Jesús Agúndez quien manifestó en su declaración ministerial que durante el

periodo que suplió al señor Guadalupe Beltrán López, si hubo fugas de dinero que no se destinaron al objeto social de la cooperativa, concretamente el dinero solicitado por el señor Ramón Enrique Bojórquez con el pretexto de que se destinaría a "base coordinación" *(sic);* en consecuencia, queda establecido que sí existieron malos manejos en la administración de la Sociedad Cooperativa "Marte Serrano", S. C. L., de la que los agraviados eran socios.

Tomando en consideración el estado que guarda la indagatoria 37/92 (454/90), se hace necesario que el agente del Ministerio Público recabe la pericial contable referida por la autoridad señalada como responsable en su oficio número 286 de fecha 9 de julio de 1992, a efecto de que se dicte la resolución que en Derecho proceda con la finalidad de preservar los derechos de los agraviados, derivados de la constitución de la Sociedad Cooperativa "Marte Serrano", S. C. L. y obtenga de cada uno de los declarantes los documentos que en sus comparecencias ofrecieron presentar para acreditar sus dichos.

A más de dos años de presentada la denuncia o querella el órgano de Procuración de Justicia no ha resuelto si los hechos de que ha conocido son o no son probables conductas delictivas; no ha establecido a quienes pudiera ser imputable esa probable responsabilidad y no ha ejercitado la acción penal por el delito o delitos que les resulten, retardando la administración de Justicia que en término de mandato constitucional expreso debe ser pronta y expedita. Tal dilación, ya lo hemos dicho, conduce a la impunidad y viola Derechos Humanos de los agraviados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, con todo respeto, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado, para que ordene al agente del Ministerio Público titular del Departamento de Averiguaciones Previas de la Zona Norte del Estado, que a la brevedad posible concluya y resuelva conforme a Derecho la averiguación previa 37/92 (454/92), practicando las diligencias necesarias para su perfeccionamiento y determinación legal.

SEGUNDA.- Ordenar se realicen las investigaciones correspondientes a efecto de que se instruya el procedimiento administrativo respectivo en contra de los Servidores Públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa 454/90, actualmente 37/92, por dilatar sin causa justificada la integración y resolución de la misma.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta

sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION